

de Valladolid, por cuanto se atribuirá a una misma Sección de la referida Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a la que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medida de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, previo acuerdo de los Magistrados que la integran y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 80.3 y 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valladolid, el conocimiento de los recursos en materia mercantil que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid, creado por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, que compatibilizará las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial, y por los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la citada provincia con dicha competencia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2005.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21876** ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión del día 14 de diciembre de 2004, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.–Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
García Ceniceros, Roberto . . . . .	Valenciano.
Gutiérrez Fernández, María Elvira . . . . .	Gallego.

Apellidos y nombre	Idioma
Manzanares Saavedra, María Eugenia . . . . .	Gallego.
Moncada Ariza, Jesús Ignacio . . . . .	Catalán.
Oliete Nicolás, M.ª Teresa . . . . .	Catalán.
Puerto Aguado, Eva María . . . . .	Gallego.
Ruiz García, José Manuel . . . . .	Gallego.
Sánchez Jiménez, José María . . . . .	Gallego.
Selles Ferreiro, Juan . . . . .	Gallego.
Torre Guzmán, Francisco Javier de la . . . . .	Valenciano y Catalán.

Segundo.–Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Aparicio Redondo, M.ª Cruz . . . . .	Vasco.
Arbona Ginard, Juana Ana . . . . .	Balear.
Bello Bruna, María Susana . . . . .	Aragonés
Catalá Pellón, Alicia . . . . .	Catalán.
Lorite Chicharro, M.ª Fernanda . . . . .	Vasco.
Mas Piña, Rosa María . . . . .	Balear.
Martín Orúe, Patricia Milagros . . . . .	Vasco.
Ramos González, Roberto . . . . .	Vasco.
Reynolds Barredo, Samantha . . . . .	Vasco.
Torres Ailhaud, Juan Carlos . . . . .	Balear.
Vázquez Tain, José Antonio . . . . .	Gallego.

Madrid, 14 de diciembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21877** ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión del día 14 de diciembre de 2004, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.–Aprobar la propuesta de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Álvarez Lagarón, María Luz .....	Gallego.
Marcello Ruiz, Manuel Ignacio .....	Catalán (Cataluña).
Veiras Suárez, Carmen .....	Gallego.

Segundo.-Aprobar la propuesta de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con la solicitud presentada por un alumno de la Escuela Judicial, en la que interesa que se reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinada Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo al interesado con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el solicitante que seguidamente se expresa, al cual ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Marcello Ruiz, Manuel Ignacio .....	Catalán.

Madrid, 14 de diciembre de 2004.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**21878** ACUERDO de 15 de diciembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Social número 3 de Valencia, el conocimiento de todas las ejecuciones derivadas de resoluciones judiciales de condena a obligación de pago de cantidad dineraria líquida o liquidada, dictadas por los Juzgados de lo Social de la misma sede.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

El artículo 235 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, establece lo siguiente: «1. Las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta Ley. 2. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia... 4. Donde hubiere varios Juzgados de lo social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados Juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos...».

Existen en la actualidad en la ciudad de Valencia 17 Juzgados de lo Social previstos en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de los cuales 16 se encuentran constituidos.

Los referidos Juzgados tienen atribuida la competencia propia de estos órganos jurisdiccionales establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción del Juzgado de lo Social número 3 que, por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de diciembre de 1989, publicado en BOE de 30 del mismo mes, tiene atribuido, con carácter exclusivo, el conocimiento de los procesos de ejecución en la circunscripción de los Juzgados de lo Social de la misma sede, con efectos desde 1 de enero de 1990. Dicha atribución comprende todas las demandas ejecutivas que tengan su causa en títulos ejecutivos constituidos sin intervención judicial, en actos de conciliación judiciales y en

sentencias o autos firmes, estos últimos de extinción de la relación laboral y fijación de indemnización y salarios de tramitación, en su caso. No obstante, el citado Acuerdo excluyó determinadas ejecuciones.

La Junta Sectorial de Jueces de Valencia propone la ampliación de la competencia que ostenta el Juzgado de lo Social número 3 de dicha capital, especializado en la actualidad en ejecuciones dinerarias, ampliación consistente en la «atribución al Juzgado de lo Social número 3, con carácter exclusivo y junto con las competencias que ya ostenta, del conocimiento de los procesos de ejecución derivados de resoluciones de condena a obligación de pago de cantidad dineraria líquida, con independencia de la materia sobre la que verse el proceso».

Esta especialización encuentra su razón de ser en la conveniencia de la racionalización de las técnicas de trabajo, la eficacia de las resoluciones judiciales y la optimización de los recursos disponibles, tanto humanos como materiales.

Por lo que se refiere a la fecha de efectos de la especialización ha de considerarse, conforme a lo que dispone el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, complementado por el artículo 21.2 del Reglamento 5/1995, que la medida de especialización que se adopta debe surtir efectos a partir del día 1 de enero de 2005 –desde el inicio del año siguiente a aquél en que se adopte–.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de lo Social número 3 de Valencia, junto con las competencias que actualmente ostenta que le fueron asignadas por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 20 de diciembre de 1989, el conocimiento de todas las ejecuciones derivadas de resoluciones judiciales de condena a obligación de pago de cantidad dineraria líquida o liquidada, dictadas por los Juzgados de lo Social de la misma sede, sea cual sea su naturaleza y con independencia de la materia sobre la que verse el proceso, inclusive también las referidas a las Administraciones Públicas y a la Seguridad Social.

2.º El Juzgado de lo Social número 3 de Valencia asumirá desde la fecha de efectividad de la medida que se adopta en el presente Acuerdo el conocimiento de todos los procesos de ejecución que en la actualidad se estuvieran conociendo por los demás Juzgados de lo Social de Valencia.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2005.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2004.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21879** RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de diciembre de Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2004 y enero de 2005 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de diciembre de 2004 de Obligaciones del Estado a diez y quince años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de noviembre de 2004, y una vez resueltas, es necesario hacer público los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Obligaciones del Estado celebradas el día 16 de diciembre de 2004: